



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**RAD. No. 138363189001-2017-00099-00**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 257**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al Proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado bajo el No. 13-836-31-89-001-2017-00189-00, informándole que se radicó a través del correo institucional del juzgado, contrato de cesión parcial de derechos de crédito celebrado entre el demandante BANCO COOMEVA S.A. y la señora LUZ ELENA FLOREZ LOPEZ, igualmente, por el mismo medio, se radicó solicitud de fecha de remate por parte de la apoderada judicial de la cesionaria LUZ HELENA FLOREZ LOPEZ. Lo anterior para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 13 de mayo de 2022.

**WILLIAM QUINTANA JULIO**  
Citador

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.-** Turbaco, Bolívar, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

**ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CREDITO Y OTRO.**  
**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DTE: BANCO COOMEVA S.A.**  
**DDO: IVAN ERNESTO PUENTE MOLINELLO**  
**RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2017-00099-00**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta contrato de cesión parcial de crédito y sus anexos visibles en los consecutivos 20, 21 y 22, de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, celebrado entre el demandante BANCO COOMEVA S.A. (cedente) y la señora LUZ ELENA FLOREZ LOPEZ como cesionaria, dicho contrato respecta de la obligación contenida en el crédito de vivienda No. 641128800 instrumentado en el pagaré No. 2502641128800, conforme se verifica en las cláusulas primera y segunda del referido instrumento, las cuales se transcriben a continuación.

**PRIMERA. OBJETO DE LA CESIÓN:** EL CEDENTE transfiere a título de venta pura y simple a EL CESIONARIO, quien adquiere al mismo título los derechos que le correspondan o puedan corresponder en el **Crédito de Vivienda No. 641128800** instrumentado en el **Pagaré No. 2502641128800**, el cual se encuentra al cobro jurídico dentro del Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco bajo el radicado interno número 099-2017, en el cual se persigue el cobro de las obligaciones crediticias instrumentadas en dos (2) Pagarés: No. 2502641128800 y No. 00000004484, originados en operaciones activas de crédito celebradas con el deudor – ejecutado IVAN ERNESTO PUENTE MOLINELLO C.C. No. 73.561.513 (EL CEDIDO), incluido la totalidad de los intereses remuneratorios y moratorios y las costas procesales (agencias en derecho y costos del proceso).

Para todos los efectos legales y contractuales se aclara que Banco Coomeva S.A. – Bancoomeva – (EL CEDENTE) solamente cede el crédito instrumentado en el **Pagaré No. 2502641128800** junto con la garantía hipotecaria identificada en la primera hoja del presente contrato, así como las costas procesales (agencias en derecho y costos del proceso) aprobadas en la Liquidación de Costas del Proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco bajo el radicado interno número 099-2017, por la suma de **NUEVE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$9.068.640 M/L)**, por ello, la presente CESIÓN DE DERECHOS DE CREDITO es **PARCIAL**.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**RAD. No. 138363189001-2017-00099-00**

En cuanto al contrato de cesión, dispone el Código Civil Colombiano, en su artículo 1960: "Notificación o aceptación. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este".

En el presente asunto tenemos que, en la cláusula decimocuarto del pagaré No. 25026411288-00, título ejecutivo contentivo de la obligación objeto del contrato de cesión parcial citado en precedencia, el demandado manifiesta:

Decimocuarto: Que expresamente autorizo(amos) a COOMEVA FINANCIERA para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de COOMEVA FINANCIERA para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Así, por advertirse que dentro del expediente se cumplen con los presupuestos de la norma antes en cita, procederá esta judicatura a acceder a la cesión invocada, por tanto, en adelante fungirá como demandante el BANCO COOMEVA y la señora LUZ ELENA FLOREZ LOPEZ.

En cuanto al poder otorgado por la cesionaria LUZ ELENA FLOREZ LOPEZ a la abogada TANIA HERNANDEZ CASTILLO, visible en el consecutivo 23 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, observando el despacho que el citado memorial se ajusta a los lineamientos del artículo 75 del C.G.P., por lo que se procederá a reconocer personería a la mencionada profesional del derecho y así se dispondrá en la parte resolutive del presente auto.

A la solicitud de remate del inmueble distinguido con el F.M.I. 060-106605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, igualmente radicada por la apoderada judicial de la señora LUZ ELENA FLOREZ LOPEZ, cesionaria parcial del demandante BANCO COOMEVA, la judicatura dará lugar toda vez que el proceso se encuentra en la oportunidad legal para que ello sea viable, esto es, que se ordenó seguir adelante con la ejecución, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran aprobadas, y el bien inmueble a rematar se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la cesión de derechos del crédito celebrado entre el BANCO COOMEVA como cedente y LUZ ELENA FLOREZ LOPEZ como cesionaria, sobre el crédito instrumentado en el pagaré No. 2502641128800 de fecha 20 de diciembre de 2010, junto con la garantía hipotecaria relacionada en el cuerpo del citado contrato, así como las costas procesales (agencias en derecho y costos del proceso) aprobadas en el proceso de la referencia, por cumplir con los requisitos legales propuestos para ello.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, tiénesse a la señora LUZ ELENA FLOREZ LOPEZ, como cesionario en este asunto respecto del crédito instrumentado en el pagaré No. 2502641128800 de fecha 20 de diciembre de 2010.

**TERCERO:** Reconocécele personería a la abogada TANIA HERNANDEZ CANTILLO, identificada con la C.C. # 1143341159 y T.P. 220275 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la señora LUZ ELENA FLOREZ LOPEZ, en los términos y para los fines contenidos en el memorial visible en el consecutivo 23 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado.

**CUARTO:** Señálese el día **cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble distinguido con el F.M.I. No. 060-106605, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **doscientos diez millones ciento cincuenta y dos mil pesos (\$210.152.000)**, dentro del proceso de la referencia.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**RAD. No. 138363189001-2017-00099-00**

**QUINTO:** La base de la licitación será el **70% del avalúo**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEXTO:** Publíquese el correspondiente aviso en la forma señalada en el artículo 450 del C. G. del P., en el periódico EL UNIVERSAL, al igual que en el micrositio del juzgado disponible en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). En dicho aviso deberá indicarse el correo electrónico del Juzgado ([j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)), a fin de que los interesados en participar en la subasta, puedan tener acceso a la información requerida. Igualmente, se deberá indicar el nombre, dirección y teléfono de contacto del secuestre que viene nombrado.

**SEPTIMO:** Los interesados en hacer postura en la diligencia de remate deberán acogerse a las disposiciones contenidas en los numerales 4.3, 4.4 y 4.5. de la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura que se encuentra publicada en el micrositio web del juzgado.

La licitación se llevará a cabo en la forma dispuesta en el artículo 452 del C. G. del P., de manera virtual a través de la aplicación team de Microsoft, por lo que las partes como a sus apoderados e interesados en participar en la subasta, podrán unirse a la diligencia a través del siguiente link:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_OTZmZjFiNzQtNjJIYS00MzkwLTIhNDQtOWQ2MDc5ZjJmZGMz%40t\\_hread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2211998bfc-c69d-4123-b625-f52e7ed39625%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTZmZjFiNzQtNjJIYS00MzkwLTIhNDQtOWQ2MDc5ZjJmZGMz%40t_hread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2211998bfc-c69d-4123-b625-f52e7ed39625%22%7d)

NOTIFIQUESE

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a553b0eb13c405a19cebc0c98bf8da5758030bb7c4d479537566d5c8202082b**

Documento generado en 13/05/2022 02:13:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**